OTRO SI MODIFICATORIO
No. SASIE 006 DE 2025

SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE BECERRIL - Y ADALBERTO OROZCO ATENCIA Y/O HOTEL GENOVA AO, Entre los suscritos: el Doctor : **RICARDO BARROSO ALVAREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.519.803 expedida en Bucaramanga, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Becerril - Cesar, delegada para la suscripción de minutas contractuales Decreto No.063 de 02 abril 2024, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, ley 1551 de 2012, Decreto 1082 de 2015, quien para efectos de este se denominará el **EL MUNICIPIO DE BECERRIL, EL CONTRATANTE - ADALBERTO OROZCO ATENCIA Y/O HOTEL GENOVA AO**, identificado con el NIT.: 12.646.965-9, y quien para los efectos la presente se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente **OTRO SI MODIFICATORIO No. 1** al **No.** SASIE 006 DE 2025, cuyo objeto es **"HOSPEDAJE PARA EL PERSONAL DE APOYO DE LA POLICIA NACIONAL QUE REFORZARAN Y GARANTIZARAN LA CONVIVENCIA CIUDANANA EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL, CESAR".**

El presente otrosí se celebra previas las siguientes consideraciones:

1. Que el municipio de Becerril – Cesar, publico a través de la proforma del Secop II, los documentos del proceso de **SASIE 006 DE 2025**, debidamente acompañados con el respectivo estudio previo, aviso licitación pública, análisis del sector, pliego de condiciones definitivo y CDP.
2. En virtud de que el contrato derivado del proceso de **SASIE 006 DE 2025** ya fue adjudicado, y con el objetivo de garantizar la adecuada ejecución del mismo, la duración del contrato como ocho (08) meses, debido a la anualidad se hace necesario ajustar a siete(07) meses y diez (10) dias.
3. No se altera el objeto del contrato, ni las condiciones esenciales, ni el valor del mismo.
4. El ajuste se identificó antes o al inicio de la ejecución, lo cual permite su corrección de forma ágil y conforme a derecho.
5. Se busca precisar el alcance real del contrato y garantizar su correcta ejecución y supervisión, evitando confusiones.
6. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, que permite la modificación de los contratos por mutuo acuerdo, siempre que no se alteren condiciones esenciales como el objeto o el valor del contrato, y teniendo en cuenta los principios de la contratación pública, en especial los de transparencia, responsabilidad y planeación.

Por lo anteriormente planteado, se hace necesario aclarar y modificar en los siguientes términos:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese la cláusula sexta **del contrato** la cual quedara de la siguiente manera:

SEXTA: DURACION DEL CONTRATO: El Plazo de ejecución del contrato será de siete(07) meses y diez (10) dias, contados a partir de la

suscripción del acta de inicio del contrato entre las partes, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

ARTICULO SEGUNDO: Todas las clausulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanece vigente y su exigibilidad permanece

ARTICULO TERCERO: Perfeccionamiento, el presente acuerdo se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes

Para mayor constancia se firma en el municipio de Becerril el diecinueve (19) de mayo de 2025

RICARDO BARROSO ALVAREZ
Jefe De Oficina Asesora Jurídica

ADALBERTO OROZCO ATENCIA
R/L.: HOTEL GENOVA AO

Proyectó: Fernando José Gutiérrez Ibáñez
Asesor externo

Revisó: Ricardo Barroso Álvarez
Jefe Oficina Asesora Jurídica